res, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señorios, Abadengo y Ordenes, y à todas las demas personas à quienes lo contenido en esta mi Cedula toca è tocar pueda en qualquier manera: SABED: Que siendo tan importante al Estado el fomento de las fábricas de salitre, ha hecho conocer la experiencia de muchos años ser casi imposible el que subsistan, no animando á los que las establecen y se exercitan en esta industria, con privilegios que los empeñen, no solo à su conservacion, sino á los mayores adelantamientos. A este fin se han expedido desde muy antiguo diferentes Cédulas: en la ùltima de veinte y seis de Agosto de mil setecientos sesenta y seis, se recopilaron todas las exenciones de que debían gozar los salitreros, citando las èpocas de sus concesiones, que vienen desde el año de mil quinientos cincuenta y tres, y succesivamente se fueron repitiendo con las ampliaciones y declaraciones que se estimaron oportunas, segun exigian las ocurrencias y las quejas de su inobservancia. Y deseando cortar de una vez todo motivo de dudas infundadas y de voluntarias interpretaciones, enterado Yo de los recursos y quejas que en estos últimos años se dirigieron al Rey mi Señor y Padre, y á mi Real Persona, por la via reservada de Hacienda, tuve à bien mandar se formase una Junta de Ministros de mi confianza de los dos Consejos de Castilla y Hacienda, que exâminando esta grave materia con el pulso que corresponde, me consultase el fuero y exenciones que podrian guardarse á todos los salitreros para fomentarlos, convinando el buen òrden publico con la grave necesidad que hay de salitres en las Reales fabricas de polvora, sin perjuicio de la policia y limpieza que con nuevos empedrados se iba estableciendo en algunos Pueblos que antes carecian de esta decencia y comodidad; y conformandome con el parecer que me expuso la citada Junta en Consulta de siete de Septiembre del año proximo pasado; he resuelto, que desde ahora en adelante, los duenos de las fábricas de salitres y personas empleadas en ellas, que se expresarán gozen inviolablemente de las exenciones y privilegios que se contienen en los capítulos siguientes:

Everso ent 4 se Ay Tod 791 Printerior who During

oles valeres